

Notificación de Cumplimiento a Resolución Definitiva (RR/DAIP/MEGC/157/2022 y acumulados)

3 mensajes

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

9 de noviembre de 2022,

15:10

Para: [REDACTED] 1

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 13:10 (trece horas con diez minutos) del día 09 (nueve) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED], señalado por la [REDACTED] 1 para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/157/2022 y acumulados**, derivados de las respuestas a las solicitudes de información con folios **22045852200005, 22045852200006 y 22045852200008**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **SGG/DIM/969/2022**, mediante el cual se remite la información solicitada de forma impresa y el cual consta en su totalidad en **36 páginas**.

No se omite mencionar que por lo que ve a la solicitud de información con folio 22045852200008, la Secretaría General de Gobierno informó al Comité de Transparencia la Declaración de Inexistencia de la información derivado de la búsqueda exhaustiva de la misma, sin embargo, el Comité aún no ha confirmado dicha determinación.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 24 (veinticuatro) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Coordinación de Gabinete

 SGG-DIM-969-2022_0001.pdf
15225K

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

14 de noviembre de

2022, 11:25

Para: [REDACTED] 1

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 11:10 (once horas con diez minutos) del día 14 (catorce) de noviembre del año 2022 (dos mil veintidós), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio [REDACTED], señalado por la [REDACTED] 1 para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/157/2022 y acumulados**, derivados de las respuestas a las solicitudes de información con folios **22045852200005, 22045852200006 y 22045852200008**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en alcance al correo electrónico que antecede de fecha 09 (nueve) de noviembre del año en curso, le hago entrega en formato digital PDF del oficio **SGG/CAG/495/2022**, mediante el cual se remite la información solicitada de forma impresa y el cual consta en su totalidad en **48 páginas**.

Lo anterior, toda vez que por un error involuntario de un servidor, se envío diverso oficio, que contiene la misma información, sin embargo, no comprende el informe remitido por la Dependencia responsable a esta Unidad de Transparencia en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós) y notificada a esta Unidad de Transparencia el 24 (veinticuatro) de octubre del 2022 (dos mil veintidós), dentro del recurso de revisión anteriormente señalado.

[El texto citado está oculto]

 **SGG-CAG-495-2022_0001.pdf**
15755K

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

Para: [REDACTED]

26 de enero de
2023, 14:58

1

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, siendo las 14:58 (catorce horas con cincuenta y ocho minutos) del día 26 (veintiséis) de enero del año 2023 (dos mil veintitrés), el C. Jorge Luis Betancourt Hernández, en mi carácter de servidor público y cargo de Analista Administrativo adscrito a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 29521, por este medio (resuninac@gmail.com), señalado por el 1 [REDACTED] para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/157/2022**, derivado de las respuestas a las solicitudes de información con folios **22045852200005, 22045852200006 y 22045852200008**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en alcance al similar de fecha 09 de noviembre de 2022, le hago entrega en formato digital PDF de la **Resolución de Inexistencia de Información CT/14/2022**, emitida por el Comité de Transparencia de este Municipio de Querétaro, la cual consta en un **total de 11 páginas**.

Lo anterior, en seguimiento al cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 14 (catorce) de octubre del 2022 (dos mil veintidós).

[El texto citado está oculto]

 **CT-14-2022.pdf**
4798K

Número de Acuerdo del Comité de Transparencia: CT/14/2022

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en el desahogo del asunto identificado con el número **IV** de la Orden del Día de la **Octava Sesión Extraordinaria** de **10** (diez) de **noviembre** de **2022** (dos mil veintidós), se procede a la emisión del presente:

**ACUERDO DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON FOLIO
220458522000008**

1

ANTECEDENTES:

I.- En fecha 03 (tres) de enero de 2022 (dos mil veintidós), la persona moral denominada "Residentes de Unidad Nacional" presentó mediante el sistema de solicitudes de acceso a la información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información a la cual se le asignó el folio **220458522000008**, la cual de acuerdo a facultades, competencias y funciones, fue turnada y atendida por la Secretaría General de Gobierno como área generadora de la información y en la cual se solicitó lo siguiente:

*"Se solicita copia de todos los oficios cuyos números inicien con el identificador SGG/DIM/, generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con fecha 23 de Diciembre 2020.
No incluir copias de los anexos de cada oficio, si los tiene."*



II.- En fecha 15 (quince) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública notificó al solicitante el oficio **SSG/CAG/61/2022** mediante el cual la Secretaría General de Gobierno dio respuesta a la solicitud con folio 220458522000008, remitiendo al efecto la información bajo su reguardo.

III.- En fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2022 (dos mil veintidós) fue notificado ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, la admisión de los recursos de revisión radicados bajo los expedientes **RR/DAIP/MEGC/157/2022**, RR/DAIP/MEGC/158/2022 y RR/DAIP/MEGC/159/2022, todos ellos del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO) y los cuales fueron acumulados al primero de ellos, los cuales fueron interpuestos por la solicitante ante su inconformidad con la respuestas emitidas por la Secretaría General de Gobierno a las solicitudes 220458522000005, 220458522000006 y 220458522000008.

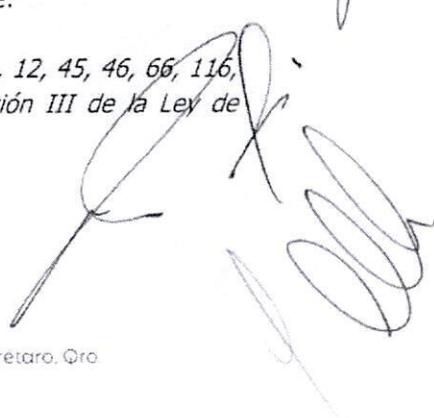


IV.- En fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) fue notificada ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, la **resolución definitiva** de fecha 14 (catorce) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), dictada dentro del recurso de revisión **RR/DAIP/MEGC/157/2022**, en cuyo **resolutivo segundo** se ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 123, 129, 130, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de



QUERÉTARO
MUNICIPIO



2

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y el Informe Justificado, se REVOCAN las respuestas emitidas mediante los oficios SGG/DIM/97/2022, SGG/DIM/98/2022 y SGG/DIM/100/2022, todos de fechas 8 (ocho) de febrero de 2022 (dos mil veintidós), suscritos por el Licenciado Jorge Humberto Echanove Carrillo, Director de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro y SE ORDENA una nueva búsqueda exhaustiva acreditando el criterio de búsqueda en sus archivos físicos y electrónicos o en su caso, el Acta de Inexistencia confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, respecto a todos los oficios con identificador "SGG/DIM/", de fechas 15 (quince), 21 (veintiuno) y 23 (veintitrés) todos del mes de diciembre del año 2020 (dos mil veinte). [...]

V.- En fecha 24 (veinticuatro) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública mediante oficio **CG/UTAIP/565/2022** remitió a la Secretaría General de Gobierno la resolución antes referida, solicitando su cumplimiento en los términos requeridos.

VI.- En fecha 31 (treinta y uno) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno, mediante oficio **SGG/DIM/969/2022**, informó al Titular de la Coordinación de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia la **inexistencia de la información relativa a la solicitud 22045852200008**, remitiendo el "ACTA CIRCUNSTANIADA DE BUSQUEDA EXAUSTIVA DE INFORMACIÓN" de 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), la cual refiere las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

VII.- En fecha 07 (siete) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), la Coordinación de Gabinete, en su carácter de Presidencia del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, procedió a emitir la convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Octava Sesión Extraordinaria en cuya Orden del Día se contempló el presente asunto como el punto IV de la misma y la cual fue notificada el día 09 de noviembre de 2022.

VIII.- En fecha 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a fin de celebrar la **Octava Sesión Extraordinaria 2022**, en la cual se dio cuenta de la solicitud referida en el antecedente VI y se resolvió el mismo, ordenando la generación de la presente Resolución.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 43, fracción II y 136, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el diverso numeral 14, del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la presente declaración de inexistencia de información, toda vez que la información requerida mediante la solicitud de información con folio 22045852200008 es competencia de este sujeto obligado, de acuerdo a sus competencias, facultades y funciones,



correspondiendo en función de estas a la **Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno**, por lo cual en ejercicio de las facultades que sustentan el presente y en desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria, el Comité de Transparencia procedió al análisis y estudio de la declaración de inexistencia de información relativa a la solicitud 220458522000008, informada por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno de este Municipio de Querétaro a este Comité mediante oficio **SGG/DIM/969/2022**.

SEGUNDO.- En tal virtud, al tratarse del análisis de una declaración de inexistencia de información, resulta indispensable señalar el marco normativo aplicable a la misma, partiendo de lo previsto en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que en lo conducente refiere:

"Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]"

Asimismo, en los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, 20, 44, fracción II y 129, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se prevé lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios,



instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos** e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

IX Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
[...]"

4

"**Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

"**Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; [...]"

"**Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]"

En concordancia con la Ley General, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en sus artículos 8, fracción I, 43, 136 y 137, señala:

"**Artículo 8.** No obstante lo establecido en el artículo que antecede, **ninguna autoridad está obligada a proporcionar información** que:

I. No esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud; [...]"

"**Artículo 43.** El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
[...]"



"Artículo 136. Cuando la información **no se encuentre en los archivos del sujeto obligado**, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, **exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones**, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

"Artículo 137. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión y señalará al **servidor público responsable** de contar con la misma."

TERCERO.- La información requerida a este sujeto obligado mediante la solicitud de información con folio 220458522000008 se refiere a **información generada exclusivamente por la Dirección de Inspección en Comercios y Espectáculos adscrita a la Secretaría General de Gobierno**, lo cual se advierte de la simple lectura de la solicitud, donde el solicitante requiere los "oficios" que como señala fueron generados por dicha Dirección, acotando el criterio de búsqueda a **los generados en fecha 23 (veintitrés) de diciembre 2020 (dos mil veinte)**.

En ese sentido, señala la Ley General de Archivos (de observancia general en todo el territorio nacional de conformidad con su numeral 1), en su artículo 7, lo siguiente:

"Artículo 7. Los sujetos obligados **deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones** de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."

Mientras que la Ley de Archivos del Estado de Querétaro, dispone en su artículo 34, fracción I:

"Artículo 34. Los archivos de trámite se integran con el conjunto de documentos vigentes y en uso de una dependencia gubernamental.



El titular de la misma será responsable de su recepción, registro, asignación, organización, descripción, servicio, conservación y custodia, para lo cual se sujetarán a las siguientes disposiciones:

I. Cada una de las oficinas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los órganos dotados de autonomía y entidades descentralizadas, contarán con un archivo de trámite, integrado con la documentación generada y recibida;
[...]"

6

Por lo anterior, resulta indudable que **el área generadora de la información** en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **lo es la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos** de la Secretaría General de Gobierno de este Municipio y que de acuerdo al numeral 34, fracción I, de la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, debe contar con un archivo de trámite, la cual debe encontrarse integrada con la documentación generada y recibida.

CUARTO.- En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ya que la **Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos**, adscrita a la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro es el área que de acuerdo a sus facultades, competencias y atribuciones corresponde generar, administrar y resguardar **los oficios con el identificador "SGG/DIM"**, **bajo el entendido de que son las siglas empleadas en la emisión de todas las comunicaciones oficiales por dicha Dirección**, esta procedió a la búsqueda exhaustiva sin éxito de la información solicitada, como lo refiere en su oficio SGG/DIM/969/2022, al cual se anexó **un Acta Circunstanciada de Búsqueda de Información**, de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), dentro de la cual se asientan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la **inexistencia de la información en análisis y que corresponde a la generada en 23 (veintitrés) de diciembre de 2020 (dos mil veinte)**, es decir:

"...los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/, generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con fecha 23 de Diciembre 2020. [...]"

En ese tenor, en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo informado por la propia Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos en el en el oficio SGG/DIM/969/2022 y el Acta de Circunstanciada de Búsqueda de Información anexa, se tiene que **las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la inexistencia** de la información requerida en la solicitud **22045852200008**, son las siguientes:

"Siendo las 09:00 (nueve) horas del 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), el suscrito Licenciado Teódulo Alberto Ríos Ramírez – Coordinador de Gestión y Control de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos – me identificó mediante credencial expedida por el Licenciado Jesús Roberto Franco González-Secretario del Ayuntamiento de Querétaro-con



número de empleado 17269 y hago constar que en este momento comparezco a la ubicación física del lugar de trabajo de C. Lic. Jorge Tapia Garay, quien desempeña el cargo de supervisor-inspector el cual se ubica en las Oficinas de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos con domicilio en Acceso III número 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Delegación Félix Osores Sotomayor de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., quien se encuentra presente y se identifica mediante credencial expedida por el Licenciado Jesús Roberto Franco González-Secretario del Ayuntamiento de Querétaro-con número de empleado 13921; y en uso de la voz, le comunico que mediante oficio SGG/DIM/960/2020, [sic] de fecha 27 (veintisiete) de octubre de 2022(dos mil veintidós), suscrito y firmado por el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana, en su carácter Director de Inspección en Comercio y Espectáculos; quien requiere se realice una nueva búsqueda de información en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, y al ser esta Coordinación la encargada del control documental a la fecha del oficio de mérito, siendo que dicho oficio, está relacionado con el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/157/2022 interpuesto ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por Residentes de Unidad Nacional A.C. en contra del Municipio de Querétaro; por lo que a fin de cumplir con cabalidad lo ordenado en el oficio de referencia se procede conforme a lo siguiente: -----

Por lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a lo solicitado; y es que en presencia de dos testigos presenciales que son los CC. Lic. Carolina Cuestas Colín y Marco Antonio López Valdez; quienes se encuentran presentes y se identifican mediante credencial expedida por el Licenciado Jesús Roberto Franco González-Secretario del Ayuntamiento de Querétaro-con número de empleado 21807 y 13958 respectivamente; por lo que una vez hecho lo anterior, se requiere al C. Jorge Tapia Garay, para que en cumplimiento a lo solicitado realice una nueva búsqueda exhaustiva señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de lo siguiente:

[...]

Por lo que una vez que de viva voz refiere que antes que nada se debe realizar una búsqueda en el archivo electrónico de control de oficios a efecto de limitar los números de oficio a buscar, [...]

De igual forma y en seguimiento a la solicitud de información folio 220458522000008 en la cual se solicita copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM , generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con fecha 23 de diciembre de 2020, sin que pase desapercibido lo manifestado por el recurrente en el sentido de que los oficios SGG/DIM/796/2020 y SGG/DIM/797/2020 tienen fecha de elaboración o generación del 15 de Diciembre de 2020 no correspondiendo a lo solicitado, por lo que en este momento se procede a realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar conforme a lo siguiente:

Circunstancias de Modo:

La búsqueda de la información consiste en copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/ , generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro con fecha 23 de Diciembre de 2020, por lo que en atención a que la



información solicitada se trata de oficios generados con fecha 23 de diciembre de 2020, en primer término se realiza una revisión de la plataforma denominada "Control de Oficios" en los cuales se generan los oficios del indicador SGG/DIM/, sin embargo, de dicho archivo electrónico se desprende el registro de los números de oficios SGG/DIM/795/2020, SGG/DIM/796/2020 Y SGG/DIM/797/2020, no obstante como el recurrente lo señaló estos no corresponden a lo solicitado, por lo que se procede a realizar una búsqueda física en el Área de Archivo, esto en atención a que en caso que de su [sic] hubieran elaborado oficios con fecha 23 de diciembre de 2020, deberían de obrar en dicha área.

8

Circunstancias de tiempo:

En un primer acto, la búsqueda se realiza de forma electrónica en el equipo de cómputo marca HP con número de serie MXL6431NP HP, la cual inicia 11:15 hrs. (once horas con quince minutos) y termina a las 11:30 (once horas con treinta minutos).

La búsqueda se realiza en los legajos de "acuses minutario" correspondientes al año 2020 dos mil veinte, por lo que la búsqueda de la información solicitada inicia a las 11:40 (once horas con quince [sic] minutos), terminando a las 14:23 (catorce horas con 23 minutos).

*Circunstancias de lugar: La búsqueda se realiza en las instalaciones de la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con domicilio eb [sic] Acceso III Numero 1-B, Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Qro., dichas instalaciones se ubica al interior de la Nave Industrial que comparte con otras dependencias municipales, la cual se trata de un segundo nivel al cual se accede mediante una escalera, el área de archivo se ubica a un costado del baño de damas y otra parte de archivo se ubica en el área conocida como "Bodega de Alcoholes", en la planta baja de dichas instalaciones al interior de la nave industrial antes citada.
[...]"*

Es en virtud de lo anterior, al ser el Lic. Leobardo Antonio Pérez Santana el Director de Inspección en Comercio y Espectáculos, él resulta ser en términos del artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, el servidor público responsable de contar con la información cuya declaración de inexistencia motivó el presente análisis.

Finalmente, se estima que se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información, sin haber localizado la misma por no encontrarse en posesión de la única área que de acuerdo a sus funciones e identificadores podría poseer dicha información, lo cual fue demostrado fehacientemente con el Acta Circunstanciada de Búsqueda de Información, de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), en donde se hacen constar las circunstancias de la búsqueda y la metodología empleada para la búsqueda de la información requerida en la solicitud de información con folio 22045852200008, por lo cual **se tiene por comprobada la inexistencia de la información solicitada.**



QUINTO.- Por otro lado, en términos de lo dispuesto por el artículo 136, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno al ser la única unidad administrativa competente para la emisión de los oficios que inician con el identificador "SGG/DIM/" y al requerirse en la solicitud los emitidos en una fecha pasada (23 de diciembre de 2020), resulta que existe la imposibilidad material para la reposición o generación de la información ya que como lo señala el artículo 4, fracción X, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, la fecha de emisión es uno de los requisitos del acto administrativo, por lo cual esta debe corresponder al día en el cual fue generado determinado acto o comunicación oficial, sin que exista una obligación de generar comunicaciones en determinadas fechas o todos los días, sino que estos documentos se generan en virtud de las necesidades de cada unidad administrativa o en cumplimiento y ejercicio de sus funciones, atribuciones o competencias, por lo cual se confirma la inexistencia de la información requerida, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, pues se han justificado legalmente los motivos por los cuales la información no se encuentra en posesión del sujeto obligado, así como la imposibilidad para generar dicha información.

En virtud de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos que anteceden, en desarrollo de la Octava Sesión Extraordinaria de 10 (diez) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós) el Comité de Transparencia de este Municipio de Querétaro, en ejercicio de sus funciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el diverso 43, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como el numeral 14 del Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro, este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la declaración de inexistencia relativa a la documentación materia de la solicitud de información con folio 22045852200008.

SEGUNDO.- De acuerdo al artículo 136, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, este Comité ha analizado el caso exponiendo los motivos y razones en los considerandos de la presente, en donde se señalan las medidas tomadas por el sujeto obligado para la localización de la información, utilizando un criterio de búsqueda exhaustiva por parte de la Dependencia responsable, lo cual fue asentado en el Acta Circunstanciada de Búsqueda de Información de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2022 (dos mil veintidós) en donde se asentaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar originaron la inexistencia de la información y con la cual se comprobó fehacientemente dicha inexistencia, sin que exista obligación de generar dicha información al no tratarse de una omisión en el ejercicio de determinadas facultades, competencias o funciones, derivado de lo cual se tiene confirmada la inexistencia de la información solicitada.



TERCERO.- De conformidad con el artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, se tienen plasmadas las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión como se expresa en el considerando Cuarto de la presente y se ha asentado que la persona titular de la **Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno**, es el servidor público que de acuerdo a sus facultades, competencias, funciones y atribuciones le correspondería contar con la información que genera en términos de la normatividad en materia de Archivo y la cual fue analizada en el considerando Tercero de la presente.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo **136, fracción II**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se confirma la Declaración de Inexistencia de la Información**, la cual fue informada a este Comité de Transparencia por la propia Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno y **la cual comprende la documentación requerida en la solicitud de información con folio 220458522000008**, es decir:

Solicitud 2204585232000008:

"Se solicita copia de todos los oficios cuyos números inician con el identificador SGG/DIM/, generados por la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos del Municipio de Querétaro, con fecha 23 de Diciembre 2020.

No incluir copias de los anexos de cada oficio, si los tiene."

QUINTO.- En atención al **artículo 136, fracción III**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se instruye a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio para que por su conducto se notifique la presente resolución** a la solicitante Residentes de Unidad Nacional A.C..

SEXTO.- Con fundamento en el **artículo 136 fracción IV** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, se instruye al Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto se **notifique al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro la presente resolución** a fin de que realice las investigaciones correspondientes para determinar si existió alguna responsabilidad administrativa por parte de alguno de los servidores públicos adscritos a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos de la Secretaría General de Gobierno, en relación a la presente Declaración de Inexistencia de Información.

SÉPTIMO.- Se instruye al Presidente de este Comité de Transparencia, para que por su conducto se **notifique a la Dirección de Inspección en Comercio y Espectáculos** de la Secretaría General de Gobierno del Municipio de Querétaro la presente Resolución, así como a la **Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública** para que a su vez lo informe a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en cumplimiento a la Resolución Definitiva dictada dentro del Recurso de Revisión RR/DAIP/MEGC/157/2022.



Así lo resolvieron en el desahogo de la Octava Sesión Extraordinaria los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Querétaro, Santiago de Querétaro, a 10 de noviembre de 2022

Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro
Octava Sesión Extraordinaria (Acuerdo CT/14/2022)

11

Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa Coordinador de Gabinete	Presidente
Mtro. Arturo Molina Zamora Secretario General de Gobierno	Secretario
Lic. Ana María Osornio Arellano Secretaría de Administración	Vocal
M. en D. Jesús Roberto Franco González Secretario del Ayuntamiento	Vocal
M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz Secretario de Seguridad Pública Municipal	Vocal



QUERÉTARO
— MUNICIPIO —

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.

